

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden, de carácter general, de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de Mayo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con ochenta y tres céntimos por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 29 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 30.)

Excmo. Sr.: Siendo muchas las peticiones que llegan a la Comisión de Cultura y Enseñanza para que sean admitidos a examen de ingreso en los Institutos, en la próxima convocatoria de Junio, niños que no han cumplido la edad de 10 años, que el decreto de 29 de Agosto de 1934, exige para poder sufrir dicho examen, y teniendo en cuenta que lo que la mencionada disposición se propone es, que ningún alumno comience los estudios del Bachillerato hasta después de cumplir los 10 años, edad mínima que se estima necesaria

ria para que las facultades del niño tengan el desarrollo preciso para realizar los estudios citados, y por ello en muchas convocatorias se ha interpretado la mencionada disposición, con amplitud de criterio, vengo en disponer:

Podrán matricularse y sufrir examen de ingreso para Bachillerato en las próximas convocatorias de Junio y Septiembre, todos aquellos que cumplan los 10 años antes del día 1.^o de Octubre próximo y lo acrediten debidamente en los Centros respectivos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 30 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 1.^o)

Habiéndose observado que a pesar de la orden de 17 de Febrero último, restableciendo el decreto-ley de Propiedad Industrial de 26 de Julio de 1929 (que sin ser suprimido había quedado interrumpido, en virtud de las circunstancias actuales), muchos poseedores de títulos de Propiedad Industrial no efectúan los pagos de renovaciones, rehabilitaciones, anualidades y quinquenios de patentes, marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos, modelos de utilidad y modelos y dibujos industriales y artísticos y demás modalidades de Propiedad Industrial para conservar la propiedad y derecho de las mismas, que establece el art. 340, se concede un plazo hasta el 31 de Mayo próximo para que puedan efectuarlos, transcurrido el cual se harán efectivos con las multas que establece dicho artículo hasta tres meses después y de no haberse así efectuado, se considerarán caducados cuantos

títulos de las distintas modalidades de Propiedad Industrial posean.

Burgos 1.º de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 2.)

Excmo. Sr.: La necesidad de que los servicios del Seguro ferroviario puedan reanudarse a la mayor brevedad, no sólo para que los beneficios de éste lleguen cuanto antes a los interesados, sino también para la estrecha fiscalización de los fondos que las Compañías de ferrocarriles han seguido recaudando por tal concepto, obliga a la reconstitución de los organismos encargados de su gestión.

En atención a lo expuesto, esta Presidencia se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Consejo de Dirección del Seguro ferroviario se establecerá con arreglo a lo prevenido en el artículo 7.º del decreto de 13 de Octubre de 1934, sin más salvedades que las de corresponder la presidencia a uno de los Vocales de esa Comisión de Hacienda y figurar, en sustitución del Representante del Consejo superior de ferrocarriles, uno de los miembros de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

Con excepción de los representantes del Patronato Nacional de turismo y de las Compañías de ferrocarriles, todos los nombramientos del expresado Consejo corresponderán a esta Presidencia, previa propuesta de los de las Comisiones de que dependan los respectivos funcionarios.

2.º El Tribunal arbitral se constituirá de acuerdo con lo establecido en el art. 44 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, debiendo efectuarse los nombramientos en la forma señalada en el párrafo segundo del número anterior.

3.º Uno y otro organismo tendrán, por ahora, su residencia oficial en Burgos; centralizarán en esta capital todas las operaciones de ingresos y pagos, y habrán de quedar constituidos en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado.

4.º Por la Presidencia de la Junta Técnica, a propuesta del Consejo de Dirección del Seguro ferroviario y oyendo a la Comisión de Hacienda, se dictarán las instrucciones complementarias de esta resolución.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 29 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 30.)

COMISIÓN DE JUSTICIA

ORDEN

Existen diversas Secretarías de Juzgados de primera instancia e instrucción vacantes o sin estar desempeñadas por sus propietarios, por encontrarse éstos en territorio aún no liberado o en ignorado paradero, por lo que requiere el nombramiento de personal competente que las desempeñe, siquiera sea con carácter interino, y para mayor acierto en la designación, se concede a los interesados un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* del Estado, debiendo los que deseen ser designados formular sus solicitudes con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las instancias, debidamente reintegradas, se elevarán a la Junta Técnica del Estado por conducto de la Comisión de Justicia.

2.ª Los solicitantes habrán de ser Secretarios de un Juzgado de primera instancia sito en localidad no liberada, Secretarios excedentes o pertenecer al cuerpo de Aspirantes del Secretariado.

3.ª Dichos solicitantes, si son Secretarios, expresarán el Juzgado donde ejercían sus funciones, su antigüedad en la carrera, y si es posible, el número que tiene en el escalafón. Si fueren excedentes, fecha de la excedencia, categoría y última Secretaría que desempeñaron, y si fueren del cuerpo de Aspirantes, número que ocupan en el mismo. Unos y otros deberán haberse presentado y ofrecido al Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones vigentes, expresarán la autoridad ante quien hicieron la presentación, fecha de ésta, lugar donde residen actualmente y orden de preferencia de las Secretarías que solicitan.

Las Secretarías que han de ser provistas son las de los Juzgados de primera instancia de Orense, Pontevedra, Aoiz, Getafe, Teruel, Puente del Arzobispo, Cariñena, Grazañema, Bujalance, Escalona, Tordesillas, Bermillo de Sayago, Riaza, Montefrío y Estella.

Burgos 1.º de Mayo de 1937. —El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(B. O. del E. del día 4)

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

El espíritu y la letra del decreto de 8 de Noviembre último, como terminantemente se declara en la orden de 3 de Febrero siguiente, es el de depurar a todo el personal docente que haya de desempeñar una clase, una función o una Escuela dependiente del departamento de Instrucción pública, y es indudable que los alumnos norma-

listas, perfeccionándolo con la aprobación de sus estudios, adquirieron un derecho a ocupar Escuelas Nacionales al aprobar el examen-oposición de ingreso; gozan por tanto de la doble condición de alumnos y de Maestros, con derechos reconocidos, en principio, para figurar en el Escalafón; por esta razón deben ser sometidos, lo mismo que todos los Maestros que ya han de pertenecer a dicha escala, a la acción depuradora precisamente de la Comisión D) de la respectiva provincia.

Por estas razones, como aclaración a las órdenes de 10 de Noviembre de 1936 y 3 de Febrero de 1937, esta Comisión ha resuelto:

1.º Los alumnos normalistas de ambos sexos que ingresaron mediante examen-oposición con arreglo al plan 1931, no podrán desempeñar por ningún concepto una Escuela sin haber sido objeto del expediente de depuración que previene el decreto de 8 de Noviembre último y que incoará la Comisión D) de la respectiva provincia. Las alumnas que cursan actualmente el cuarto año, o prácticas, serán consideradas para todos los efectos de depuración como Maestras titulares de las Escuelas en que vinieren realizándolas.

2.º En los expedientes de depuración de todos los alumnos normalistas, incluso los de cuarto curso, será preceptivo, además de los informes que para los Maestros exige la orden de 10 de Noviembre último, el informe de cada uno de los Profesores con los que el alumno haya cursado estudios; y

3.º En aquéllos casos en los que no proceda proponer la separación definitiva del alumno con la pérdida de todos sus derechos, ni tampoco la libre confirmación, en los mismos, las Comisiones depuradoras propondrán que por la de Cultura y Enseñanza se ordene la incoación del oportuno expediente de disciplina con arreglo a las normas académicas, designando en cada caso el Juez que haya de instruirlo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 29 de Abril de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Señor

(B. O. del E. del día 2.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del día 15 de Marzo de 1937

Presidencia, D. Rafael García de Diego. Asistieron los Vocales Sres. Ayala, Guisande, Martínez Alvarez, Beltrán, Cereceda y Ruiz Pedroviejo.

Convocóse por la Presidencia, previamente cumplidos los requisitos que exige el Estatuto provincial y abierta la sesión, ordenó se diera lectura de la comunicación dirigida al Sr. Director de la Caja de Ahorros y Préstamos, que dice así: «La demora en la percepción de algunos recursos que el Estado cedió a las Diputaciones para el desarrollo de su vida económica, crea a ésta enormes dificultades de momento para el desenvolvimiento de nuestra administración y abrumadora situación por la significación de algunas de las deudas que sobre ella pesan. A los establecimientos de Beneficencia se les adeuda sus cuentas de ocho meses del año 1936, y estas cuentas representan los intereses sagrados de modestos proveedores que han adelantado para su empresa la totalidad de su capital, y las retribuciones de algunas infelices amas de lactancia que ofrendan sus vidas a seres desgraciados. Esta situación difícil, debida a causas transitorias, en nada afectan a la Hacienda provincial extraordinariamente firme y saneada como lo prueba su cuenta de presupuestos, correspondiente al ejercicio dicho, que arroja un superávit de 166,298'20 pesetas. En espera del percibo de las cantidades con que esta Corporación figura como acreedora, entiende su Comisión de Hacienda que cabe solucionar las dificultades actuales de Caja, arbitrando mediante el concurso de la Caja de Ahorros que usted tan dignamente preside, un préstamo de 400.000 pesetas con sujeción a las características siguientes: 1.ª Plazo de amortización, cuatro años. 2.ª Primas de amortización anual: 1.ª Correspondiente al año 1937, 50.000 pesetas. 2.ª Id. id. 1938, 100.000 pesetas. 3.ª Id. id. 1939, 100.000 pesetas. 4.ª Id. idem 1940, 150.000 pesetas. Total 400.000 pesetas. 3.ª Intereses el que se fijara de común acuerdo. 4.ª Percepción del préstamo, en el mes de Marzo actual, 150.000 pesetas. En el mes de Abril próximo, 60.000 pesetas. En el mes de Mayo, 40.000 pesetas. En el mes de Julio, 50.000 pesetas. En el mes de Agosto, 50.000 pesetas. En el mes de Octubre, 50.000 pesetas. Total 400.000 pesetas. 5.ª Garantías: La obligación de consignar en presupuestos la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización anual.—Ruego a usted que dando por recibida ésta y estudiada que sea con el cariño a nuestra provincia que a todos nos anima y obliga, me dé cuenta de la resolución adoptada.»

Seguidamente dióse lectura de la contestación recibida: «Contestando a su atenta comunicación, tengo el honor y el placer de informarle que en la sesión del Consejo de gobierno de esta Caja, celebrada esta mañana y que se ha

dignado presidir nuestro Excmo. Sr. Gobernador civil, ha sido aceptada por unanimidad la proposición formulada por V. E. para el préstamo de las 400.000 pesetas con amortizaciones, intereses y demás condiciones que definitivamente señalara la Comisión del Consejo al efecto designada, una vez que se obtengan por parte de esa Corporación y de esta Caja la autorización necesaria y legales de la Superioridad. La moción de V. E. ha sido atendida por el Consejo de gobierno con el cariño y el entusiasmo que esta Institución presta siempre a todas las cuestiones que interesan al progreso y al bien general de la provincia.»

La Comisión acordó hacer suya y ratificar la de la Presidencia en los términos, detalles y cifras fijados, facultándole con los más amplios poderes para que ultime, autorice y firme cuantos documentos sean precisos, cumpliendo los preceptos del Estatuto. Dióse por terminada la sesión cuya acta firman los Sres. Presidente y Vocales; certifico.—Siguen las firmas.

Para que conste y que se inserte en el *Boletín oficial* expido la presente que visa y sella dicho señor en Soria a 20 de Marzo de 1937. — José Cacho.—V.º B.º—Rafael García de Diego.

INSTITUTO DE CEREALICULTURA DE MADRID
ESTABLECIDO PROVISIONALMENTE EN SEGOVIA

Distribución de semillas seleccionadas de maíces de regadío

La Excmo. Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola de la Junta Técnica del Estado, por conducto de este Centro, ofrece a los agricultores dichas semillas para cultivar en regadío sobre terrenos profundos y bien preparados, sembrando en 10 de Mayo a 10 de Junio, o sea, pasado el peligro de las heladas, bajo las siguientes condiciones:

El precio a que serán cedidas es el de 55 céntimos (cincuenta y cinco) kilo, sobre vagón, en envases de 5, 10, 25 y 50 kilogramos, con portes a cargo del peticionario, sin que el pedido de un solo agricultor pueda exceder de 50 kilogramos y aun con todo, sin que pueda asegurarse servir el pedido total.

Las peticiones se harán por carta dirigida al Sr. Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura, a la Sección Agronómica de Segovia, que contestará sobre la aceptación del pedido y forma de pago:

Las clases son:

«Alta», «Smut nose» y «Golden glow», de ciclo o desarrollo completo corto.

«Yodent», de ciclo menos corto.

«Virginia» y «Roggunbach», de ciclo algo más largo.

Los dos primeros se facturarán desde la estación de Sahagun (León), y los restantes desde la de Segovia.

Segovia 15 de Abril de 1937.—El Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura, Félix Sancho Peñasco. 1244

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Francisco Pérez Caballero de Córdoba, Juez municipal de esta villa ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia del propietario,

Hago saber: Que el día 14 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Sarnago, la primera subasta de los bienes semovientes y frutos que luego se dirán, embargados al penado Serafín Marqués Jiménez, en causa seguida contra el mismo por robo; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Agreda a 3 de Mayo de 1937.—Francisco P. Caballero.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune.

Bienes que se subastan

Una caballería mular, tasada en 600 pesetas; otra caballería asnal, en 300 pesetas; una cerda, en 175 pesetas; una cabra con su cabrito, en 60 pesetas; veintiséis gallinas y dos gallos, en 100 pesetas; dos conejos, en 12 pesetas; seis arrobas de patatas, en 24 pesetas; diez celemines de trigo, en 16 pesetas; 48 celemines de avena, en 40 pesetas; 40 celemines de cebada, en 45 pesetas; 30 celemines de cucos, en 50 pesetas; 12 celemines de lentejas, en 18 pesetas; una de alubias, en 5 pesetas; 40 kilos de harina, en 30 pesetas; para afrechos, en 55 pesetas, y la hierba y paja, en 80 pesetas. 1234

30—Derechos de inserción 16'50 pesetas.

Ayuntamientos

TERZAGA (GUADALAJARA)

Por acuerdo de esta Corporación, el día 10 de Mayo próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia efectiva o delegada, con asistencia de otro individuo de esta Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de los pastos del monte núm. 200 del Catálogo, de este término municipal, para 400 cabezas de ganado lanar, 40 de cabrío, 20 vacuno y 40 mular, por el año forestal de 1936-37, bajo el tipo de tasación de 740 pesetas y presupuesto de gastos.

Terzaga 28 de Abril de 1937.—El Alcalde, Victorino Caja. 1246

31—Derechos de inserción 7 pesetas.